



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DECLARACIÓN DE NULIDAD
TOTAL O PARCIAL O INEFICACIA DE ACTOS
ADMINISTRATIVOS, EN EL EXPEDIENTE N° 04776-2012-
0-1501-JR-LA-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN –
HUANCAYO. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**CASIMIRO SOTO, ELMER SANTOS
ORCID: 0000-0001-7156-3917**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Casimiro Soto, Elmer Santos

ORCID: 0000-0001-7156-3917

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr: Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL
Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme fuerzas...

DEDICATORIA

A mi familia que siempre está para mí en los
buenos y malos momentos...

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de actos administrativos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04776-2012-0-1501-JR-LA-01 del distrito judicial del Junín-Huancayo - 2021? el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptiva y diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, nulidad y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on the declaration of total or partial nullity or ineffectiveness of administrative acts according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N 04776-2012-0-1501-JR-LA-01 of the judicial district of Junín- Huancayo, 2021? The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation techniques and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to the first instance sentence, was of rank: very high, very high and very high; while the second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance judgments were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, nullity and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de Resultados.....	vi
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	6
21. Antecedentes.....	6
2.2.2. Marco Teórico	8
2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	8
2.2.2.1.1. La jurisdicción	9
2.2.2.1.2. La competencia	9
2.2.2.1.3. El proceso	10
2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional	10
2.2.2.1.5. El debido proceso formal.....	10
2.2.2.1.6. El proceso contencioso administrativo	11
2.2.2.1.7. El proceso urgente.....	11
2.2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo	12
2.2.2.1.9. La prueba	12
2.2.2.1.9.1. En sentido común.....	13
2.2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal.....	13
2.2.2.1.9.3. Concepto de prueba para el Juez.....	13
2.2.2.1.9.4. El objeto de la prueba	14
2.2.2.1.9.5. El principio de la carga de la prueba.....	14
2.2.2.1.9.6. Valoración y apreciación de la prueba	15

2.2.2.1.9.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	15
2.2.2.1.9.7.1. Documentos.....	16
2.2.2.1.10. La sentencia	16
2.2.2.1.10.1. Conceptos.....	16
2.2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	17
2.2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia.....	17
2.2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	18
2.2.2.1.10.4.1. El principio de congruencia procesal.....	18
2.2.2.1.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	19
2.2.2.1.10.4.2.1. Concepto.....	19
2.2.2.1.10.4.2.2. Funciones de la motivación.....	19
2.2.2.1.10.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....	20
2.2.2.1.10.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	20
2.2.2.1.10.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	21
2.2.2.1.10.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	21
2.2.2.1.11. Los medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo....	21
2.2.2.1.11.1. Concepto.....	22
2.2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	22
2.2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo.....	23
2.2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	23
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	24
2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	24
2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el proceso contencioso administrativo.....	25
2.2.2.2.2.1. La resolución directoral.....	25
2.2.2.2.2.2. Bonificación de preparación de clases.....	26
2.3. Marco conceptual.....	36
III. Hipotesis.....	36
IV. METODOLOGÍA.....	36

4.1. Tipo y nivel de investigación	36...
4.1.1. Tipo de investigación.....	36
4.1.2. Nivel de investigación.....	36
4.2. Diseño de investigación	36
4.3. Objeto de estudio y variable de estudio	36
4.4. Fuente de recolección de datos	36
4.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	36
4.6. Consideraciones éticas.....	37
4.7. Rigor científico	37
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	38
Anexo 1: Operacionalización de la variable	
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.	
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.	
Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia	

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	56
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	59
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	68

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	71
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	74
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	80

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	83
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	86

I. INTRODUCCION

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

Dentro de los pocos estudios que analizan la calidad de las decisiones judiciales en términos de establecer una medida respecto a dicha variable hallamos la investigación realizada por Posner (2000).

En su trabajo sobre la Corte de Apelaciones para el noveno circuito, este autor establece como referentes empíricos de la calidad de las decisiones judiciales tanto al número de sentencias de esa corte que son dejadas sin efecto por parte de la Corte Suprema como también al número de veces que las decisiones de dicha Corte de Apelaciones son citadas por otras que no tendría obligación de hacerlo.

Así, a medida que menos veces es revertida una decisión por parte de la Corte Suprema o a medida que en más ocasiones un tribunal cita los fallos de la corte analizada, se inferiría que la calidad de las decisiones judiciales es mayor.

Una estrategia similar, sobre todo en lo relacionado con el número de decisiones revertidas por la Corte Suprema como aproximación del concepto calidad de la justicia, es asumida por Basabe-Serrano (2011a) cuando analiza el caso de las cortes intermedias de Ecuador.

Una de las principales críticas a la medición planteada tiene que ver con la sostenibilidad de los supuestos utilizados. En primer lugar, se admite la idea de que la Corte Suprema goza de mayor calidad que las cortes intermedias por lo que, una sentencia que deje sin efecto el fallo impugnado daría cuenta de la baja calidad de la decisión judicial de la corte intermedia.

Este supuesto entra en duda en países en los que la conformación de las cortes intermedias suele pasar por filtros institucionales más restrictivos y exigentes que los utilizados para elegir jueces supremos. Así, mientras la selección de jueces intermedios priorizaría los méritos y hoja de vida de los candidatos, la designación de jueces supremos implicaría un componente más político.

Los países en los que existe un Consejo de la Magistratura encargado de la selección

de todos los niveles de jueces, excepto los de Corte Suprema, podrían constituir un referente empírico de lo anotado. La segunda objeción señala que las decisiones judiciales que son revertidas por la Corte Suprema no tienen como explicación precisamente la baja calidad de los fallos impugnados sino más bien la mejor defensa profesional que reciben unos litigantes respecto de otros.

En ese aspecto, si quien impugna la decisión de la corte intermedia está en posibilidades de contratar un abogado de mayores experticias, las probabilidades de que el fallo sea revertido irían en aumento. Lo dicho encuentra mayor sustento en sistemas como los de América Latina en los que los jueces en general no tienen capacidad de resolver los casos sino en función de las pretensiones expuestas por los litigantes.

En otras palabras, a los jueces les está vedado actuar de oficio, salvo en asuntos de contencioso administrativo. Finalmente, una objeción adicional tiene que ver con el sesgo existente en la muestra que se analiza pues, efectivamente, la medición se da solamente a partir de las decisiones que llegan a la Corte Suprema.

Al respecto, es posible que muchas decisiones judiciales no lleguen a la Corte Suprema por razones relacionadas con el tiempo de espera para recibir el fallo, el aumento de gastos en los que deben incurrir las partes procesales o los esfuerzos logísticos o materiales que implica litigar en una ciudad diferente a la que originó el proceso judicial. Si consideramos que las Cortes Supremas suelen estar en las capitales de los países, trasladar una disputa legal de una ciudad lejana a la capital implica una serie de gastos adicionales que no todos los litigantes están dispuestos a asumir.

En otras palabras, los costos de transacción que implican someter un caso a la decisión de la Corte Suprema podrían sesgar el universo de casos que efectivamente llegan a conocimiento de esa entidad. En cuanto al otro referente empírico utilizado por Posner (2000), el número de veces que se citan las decisiones de una corte por otra que no tiene la obligación de hacerlo, las críticas son menores.

No obstante, el principal problema que surge para asumir dicha estrategia metodológica es que más allá de los sistemas anglosajones, la medición no es aplicable. En efecto, en el sistema romano-germánico, asumido por la gran mayoría de países de América Latina, las cortes intermedias e incluso las de primer nivel están obligadas a seguir los precedentes jurisprudenciales dictados solamente por la Corte

Suprema. Luego, no es posible que las decisiones de una corte intermedia sean aludidas por otra ubicada en el mismo nivel jerárquico.

Desde la premisa aristotélica del silogismo identificado en una premisa mayor, una premisa menor y una conclusión, la teoría de la argumentación jurídica se ha sustentado en identificar a la norma jurídica en la premisa mayor, los hechos en la premisa menor y la decisión aplicada al caso como la conclusión. Chaim Perelman ya establecía en la década de 1960 que el Derecho no es sólo pues aplicación de la lógica sino del poder persuasivo de la argumentación llamada por él “**nueva retórica**”. Es en ese orden de ideas que la argumentación tiene su correlato en una motivación suficiente para transmitir correctamente su decisión y he aquí que el Juez adquiere relevancia al convertirse en la persona responsable de comunicar la decisión. Como señala Marina Gascón Abellán, en una sociedad moderna, la justificación o motivación tiende a verse como el fundamento mismo de la legitimidad de los Jueces y es de esta forma que la motivación cobra una dimensión político-jurídico garantista, de tutela de derechos y de allí que la base para el uso del poder del Juez resida en la aceptabilidad de sus decisiones, pues el Juez, al comunicar su decisión, debe proporcionar un armazón organizativo racional a su resolución judicial y que las razones que brinda sean explícitas, válidas, suficientes y concluyentes, es decir, brindar resoluciones con calidad.

En el sistema judicial peruano, la calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de Magistrados. Antes, los procesos de ratificación de Jueces y Fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales. Hoy, se pretende identificar, dentro del rubro idoneidad, la calidad de la decisión judicial y dicha tarea corre, técnicamente, a cargo de un especialista designado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a fin de opinar técnicamente sobre cuán idóneo resulta ser el Juez en sus sentencias, o los Fiscales en sus respectivos dictámenes. Se exige, de este modo, presentar en el proceso de ratificación, 14 resoluciones, a razón de dos por año, y correspondientes a los 7 años de ejercicio, tiempo que abarca el proceso de

ratificación, a efectos de valorar la calidad de las resoluciones, constituyendo ello un referente permanente en los nuevos procesos de ratificación.

Entre los criterios referentes a calidad expuestos por las resoluciones de ratificación del CNM desde el año 2005, tenemos los siguientes:

- Correcta comprensión del problema jurídico
- Claridad expositiva
- Conocimiento del Derecho
- Adecuada valoración de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso (que se ajusten a la normativa señalada y que expresen con toda claridad la solución de los conflictos resueltos)
- Adecuado relato de los hechos.
- Consideraciones de derecho y conclusión de cada caso.
- Congruencia y racionalidad en cuanto a la tesis que se postula y decisión que se adopta en el fallo.
- Seguridad en la sustentación
- Adecuado análisis valorativo de las pruebas actuadas
- Citas de jurisprudencia vinculante o doctrina pertinente a los casos por tratarse.
- Adecuada estructura
- Resoluciones debidamente fundamentadas
- Posición crítica y analítica en la valoración de las pruebas
- Solidez en la argumentación
- Justa apreciación de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso
- Exposición ordenada de los hechos
- Que las normas aplicadas a las soluciones de cada uno de los casos sean las pertinentes.
- Buena redacción, conocimiento jurídico, afán de justicia, sensibilidad social y búsqueda de la verdadera justicia.

Una conclusión trascendente respecto a estos caracteres viene a ser objetivamente que si vamos a exigir como sociedad civil que las resoluciones gocen de estas características, entonces incentivamos una mejora cualitativa en la tarea de los decisores jurisdiccionales. En dicha forma, desarrollamos una sana competencia pues los Magistrados van a ponderar mejor sus decisiones si los procesos de ratificación van a incluir estos segmentos de calificación de análisis de calidad.

A su turno, las herramientas de gestión para que los Magistrados puedan desarrollar destrezas en dichos rubros, vienen siendo a su vez desarrolladas por la Academia de la Magistratura, la cual en su calidad de órgano de formación y capacitación en todos los niveles de la Magistratura, ha estructurado la implementación de Módulos de Redacción Jurídica a nivel nacional, a efectos precisamente de lograr una mayor claridad expositiva por parte de los Magistrados en sus resoluciones e ir abandonando la excesiva metáfora, el indebido uso de latinazgos y la complejidad argumentativa. En ese horizonte, qué duda cabe que la eficiencia y eficacia de las decisiones judiciales se verá fortalecida, objetivo al cual apunta la sociedad civil en pleno y en el cual, todos nos encontramos involucrados.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó -Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2019).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 04776-2012-0-150-1-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Especializado de Trabajo de Huancayo, del Distrito Judicial de Junín, que comprende un proceso sobre Declaración de Nulidad total o

parcial o Ineficacia de Actos Administrativos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; ésta sentencia fue apelada, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió revocar la sentencia de primera instancia, y reformándola declararon que el pago de la bonificación especial por preparación de clases se efectuará a partir del diecisiete de julio del año mil novecientos noventa y dos en forma continua.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el diecinueve de Octubre del año dos mil doce, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el veinticuatro de Julio del año dos mil trece, transcurrió nueve meses y cinco días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de actos administrativos, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales en el expediente N°04776-2012-0-1501-JR-LA-01, del distrito judicial de Junín – Huancayo; 2021?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de actos administrativos, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, en el expediente N° 04776-2012-0-1501-JR-LA-01, del distrito judicial de Junín – Huancayo; 2021

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Establecer la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Este trabajo de investigación se justifica, porque emana de las evidencias del ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de aceptación ni de confianza social, más por el contrario, se avizoran expresiones de insatisfacción, por lo crítico de la situación, lo cual requiere disminuir, porque la justicia es una necesidad urgente en la sociedad, en el aspecto socio económico de cada país.

Ante todo, los resultados del presente trabajo de investigación, si bien no pretende darle una solución casi inmediata a la problemática existente, dado lo complejo de la realidad, que involucra al Estado pero, tampoco es menos cierto que, necesitamos con urgencia y necesidad marcar un inicio, porque los resultados son la base para las decisiones futuras, la reformulación de planes de trabajo y rediseño con bastante estrategia, en el ejercicio de la función judicial, la idea es contribuir a un cambio positivo.

Ello, destaca la utilidad de los resultados; porque se podrá aplicar casi de inmediato, ya que tiene como destino, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los encargados de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, y en primer lugar, los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población, es sumamente necesaria.

Por último, es necesario sensibilizar a los magistrados, a fin de que produzcan resoluciones, no solo plasmadas en los hechos y las normas; sino que es fundamental sumar otras exigencias, como el compromiso, la concienciación, la capacitación en técnicas de redacción, la lectura constante, actualización en los diferentes temas fundamentales, un trato sin discriminación a los sujetos procesales; etc.; de manera tal que, el contenido de las sentencias, sean comprensibles y accesibles, especialmente para los justiciables, quienes no siempre tienen entendimiento jurídico, todo ello siempre orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos órganos jurisdiccionales a disminuir la desconfianza social que se aprecian en las encuestas, en los medios de comunicación, en las quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

2.2. REVISION DE LA LITERATURA

2.2.1. ANTECEDENTES

González, J. (2006), en Chile, investigo: *“La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *“El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para

asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos

condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Arenas y Ramírez, (2009); *Investigó: “La argumentación jurídica en la sentencia”*, y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer- uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la

casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

2.2.2. Bases teóricas

2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

La jurisdicción y la competencia

2.2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.2.1.1.1. Conceptos

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (**Couture, 2002**). En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la

justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación

internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a **fundamentar sus resoluciones y sentencias**, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan

los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.2.1.2. La competencia

2.2.2.1.2.1. Conceptos

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Proceso Contencioso Administrativo, la competencia corresponde a un Juzgado Especializado de Trabajo, así lo establece:

El Art. 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso -II donde se lee: Los juzgados especializados de trabajo conocen de todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivas originadas con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa,

cooperativista o administrativa, sea de derecho público o privado, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

Se consideran incluidas en dicha competencia las pretensiones relacionadas a:

l). Las pretensiones originadas en las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, administrativa o de seguridad social, de derecho público.

Asimismo el Art. 24° inciso 5 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica **“El Juez del lugar en donde ocurrió el daño, tratándose de pretensiones indemnizatorias por responsabilidad extracontractual.**

2.2.2.1.3. El proceso

2.2.2.1.3.1. Conceptos

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (**Couture, 2002**).

2.2.2.1.3.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.2.1.5.1. Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que

un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

C. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema

legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

E. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el **Poder Judicial** en relación a sus **-pares** el **legislativo** y el **ejecutivo**, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.2.1.6. El proceso contencioso administrativo

La acción contenciosa administrativa prevista por el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, para efectos de la Ley N° 27584 se denomina: **PROCESO**

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Mediante el proceso contencioso administrativo, el Poder Judicial ejerce el control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela de los derechos e intereses de los administrados.

DEFINICIÓN.

CARACTERÍSTICAS.

PRETENSIONES.

DEMÁS TEMAS

REFERENCIALADOCTRINA

2.2.2.1.7. El Proceso urgente

Una de las más importantes modificaciones introducidas por el D. Leg. N° 1067 en la Ley del Proceso Contencioso Administrativo (Ley N° 27584), es la sustitución de la remisión al código Procesal Civil, para que las impugnaciones contra las actuaciones contempladas en los incs. 2, 3 y 4 de su Art. 4, para el amparo de las pretensiones correspondientes consignadas en los Incs. 3 y 4 de su Art. 5, transiten por el Proceso Sumarísimo regulado por el indicado Código, por el ahora establecido y denominado **“Proceso Urgente”**. La importancia se explica, además, porque este proceso urgente, así con nombre propio, es la primera vez que es considerada en la historia procesal peruana, aunque es bueno decir que los procesos urgentes incluyen también a otros y que ya existen en nuestra legislación, como es el caso de los procesos constitucionales. Es por efecto del D. Leg. N° 1070, de las anteriores modificaciones introducidas en la Ley N° 27584, el 29 de Agosto del 2009, mediante el D.S. N° 013-2008-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

2.2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo

2.2.2.1.8.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida

de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Si corresponde ordenar a la demandada de cumplimiento a lo dispuesto en la R.D. N° 002503-2012-UGEL-H de fecha 03 de Mayo del 2012, sobre el pago de la Bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de la remuneración total, así como los reintegros devengados por el incumplimiento de no pago de la bonificación citada, a partir del 17 de Julio de 1992, así como el pago de los intereses legales (Expediente N° 04776-2012-0-1501-JR-LA-01).

2.2.2.1.9. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.2.1.9.1. En sentido común. En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal. Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.2.1.9.3. Concepto de prueba para el Juez. Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responde a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.2.1.9.4. El objeto de la prueba. El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.2.1.9.5. El principio de la carga de la prueba. Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.2.1.9.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el

sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los

documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.2.1.9.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.9.7.1. Documentos

A. Concepto:

En Derecho, la **prueba documental** es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho.

B. Clases de documentos

La prueba documental se divide en dos tipos:

Los documentos públicos Los documentos públicos son el medio más idóneo para demostrar un hecho. Éstos se dividen en dos tipos:

- *Los documentos públicos:* Son documentos emitidos por funcionarios de las agencias públicas (órganos del Estado). Por ejemplo, certificaciones del registro de la propiedad, o documentos emitidos por las oficinas judiciales. Los documentos públicos gozan de fe, es decir, se cree que son ciertos, y para que pierdan validez, debe demostrarse la falsedad de su información.
- *Los instrumentos públicos:* son las escrituras emitidas por notarios.

Tanto los documentos como los instrumentos públicos hacen plena prueba de los hechos.

C. Documentos actuados en el proceso

(Listas todos los documentos actuados en el proceso, sin indicar quién los presentó, y al final consignar entre paréntesis el N° del expediente)

1. Copia de la R.D. N° 002503-2012-UGEL-H
2. Solicitud por el que solicita cumplimiento y ejecución de la resolución Directoral de la UGEL H N° 025031 en referencia del 30% de la Remuneración total correspondiente a la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación.
3. Oficio N° 2406-2012-DREJ OADM de fecha 04 de Junio del 2012 donde comunica que para la atención de su petitorio a la Referencia Resolución debe basarse al Memorando N° 1701-2011-GRPATSGPT.
4. Boleta de Pago del año 1995, 1994 y 1993.
5. Boleta de Pagos del año 1997 y 1996.
6. Boletas de Pagos del año 1998.
7. Boletas de Pagos del año 1998.
8. Boletas de Pagos del año 1999.
9. Boletas de Pagos del año 2000.
10. Boletas de Pagos del año 2001.
11. Boletas de Pagos del año 2002.
12. Boletas de Pagos del año 2003 y 2004.
13. Boletas de Pagos del año 2005 y 2006.
14. Boletas de Pagos del año 2007 y 2008.
15. Boletas de Pagos del año 2009.

16. Boletas de Pagos del año 2010.
17. Boletas de Pagos del año 2011.
18. Boletas de Pagos del año 2012.
19. Copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2011 GR-JUNÍN/PR de fecha 14 de enero de 2011.
20. Copia del instrumento aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2011-GR-JUNÍN/PR.
21. Copia de DNI.
22. Copia legalizada de habilitación. (Expediente N° 04776-2012-01501-JR-LA-01)

2.2.2.1.10. La sentencia

2.2.2.1.10.1. Conceptos

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, **(Cajas, 2008)** .

También se afirma que es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis o causa penal. La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla.

2.2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada **(Cajas, 2008)**.

2.2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

2.2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.1.10.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece:

entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298° del Código de Procedimientos Penales, (**Castillo, s/f**).

2.2.2.1.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.2.1.10.4.2.1. Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.2.1.10.4.2.2. Funciones de la motivación. Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la

fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.2.1.10.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero

no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.2.1.10.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.2.1.10.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de **Igartúa (2009)**, comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.2.1.10.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la

justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la **-completitud**), responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la **-suficiencia**, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.2.1.11. Los medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo

2.2.2.1.11.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (**Ticona, 1994**).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139° Inciso 6, **el Principio de la Pluralidad de Instancia**, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (**Chaname, 2009**).

2.2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (**Sagástegui, 2003**) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362° del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364° del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139° inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (**Cajas, 2011**).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384° del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule

o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385° a 400° del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de Cumplimiento de la R.D. N° 002503-2012-UGEL-H de fecha 03 de Mayo del 2012.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y al Procurador Público del Gobierno Regional, el mismo que en el plazo respectivo fue objeto de recurso de apelación. El proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia.

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el pago de la preparación de clases (Expediente N° 04776-2012-0-1501-JR-LA01).

2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas

2.2.2.2.2.1. La resolución directoral

A. Etimología

Proviene del latín **resolutio** (acción y efecto de resolver). Significa "**providencia, auto o fallo dictado por una autoridad gubernativa o judicial**".

B. Concepto normativo

Las resoluciones son documentos que emanan de las autoridades en ejercicio de sus funciones, sobre asuntos de su competencia. Se basan en dispositivos legales específicos (constitución, leyes, decretos, etc.)

La resolución puede ser expedida por el Poder Ejecutivo o sus representantes: Presidente de la República y Ministros; por el Poder Judicial; Jueces, por el parlamento y por los Jefes de Instituto Armados y Fuerzas Policiales.

C. Su ubicación en la estructura normativa: pirámide de Kelsen.

Su ubicación es en el tercer nivel de la pirámide de Kelsen, y como acto administrativo consiste en la declaración que se manifiesta de manera voluntaria en el marco del accionar de la función pública y tiene la particularidad de producir, en forma inmediata, efectos jurídicos individuales.

D. Efectos jurídicos de la resolución administrativa

Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

El acto administrativo es el resultado jurídico de un proceso de exteriorización intelectual que es emanado de cualquiera de los órganos de las entidades, para concretar en un supuesto específico la potestad conferida por la ley. Al constituir el acto administrativo, una típica manifestación del poder público, conlleva fuerza vinculante por imperio del derecho.

2.2.2.2.2. Bonificación de preparación de clases.

A. Conceptos

Se llama bonificación especial de preparación de clases a un bonus o premio extra adicional a su salario que de manera especial se concede a los trabajadores del sector educación.

B. Regulación

La bonificación especial por preparación de clases se encuentra previsto en el artículo 48 de la Ley 24029

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (**Real Academia de la Lengua Española, 2001**).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (**Poder Judicial, 2013**).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (**Poder Judicial, 2013**).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (**Poder Judicial, 2013**).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (**Cabanellas,**

1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (**Cabanellas, 1998**).

Expediente. El expediente es un instrumento público. Como se dijo también al referir a la terminología, el concepto de expediente se corresponde con la tercera acepción del vocablo proceso. Se lo puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización. En definitiva, como expresa **Rosemberg**, el expediente es un legajo de papeles, pero sujeto a normas para su formación y conservación.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (**Real Academia de la Lengua Española, 2001**).

Jurisprudencia. Conjunto de las sentencias, decisiones o fallos dictados por los tribunales de justicia o las autoridades gubernativas.

Normatividad. Es el conjunto de reglas o leyes que se encargan de regir el comportamiento adecuado de las personas en una sociedad, dentro de la cual influyen diversos factores en las personas para poderlas acatarlas y respetarlas como son la moral y la ética principalmente.

Parámetro. Elemento o dato importante desde el que se examina un tema, cuestión o asunto.

"los parámetros de eficiencia, los perfiles ideales de puestos y las exigencias para cada uno de los puestos han ido cambiando; la dispersión de los casos particulares respecto a su comportamiento medio es un importante parámetro a tener en cuenta en todo fenómeno estadísticamente considerado"

Variable. Que está sujeto a cambios frecuentes o probables.

III. Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre administrativos declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de actos en el expediente N° 04776-2012-0-1501-JR-LA-01, del juzgado civil de Huánuco, del distrito judicial del Junín – Huancayo; 2021, son de rango muy alta, respectivamente.

VI. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del

objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del

tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el

procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que -(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: *proceso único; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial del Santa.*

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente 00085-2014-0-1201-SP-LA-01, del Juzgado Civil de Huánuco, del Distrito Judicial de Huánuco, registró un proceso contencioso, perteneciente a los archivos del Juzgado Civil de Huánuco, comprensión del Distrito Judicial del Huánuco, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad

(sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

-Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: -los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no

basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica; es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial;

respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza

más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): -La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la

metodológica (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: -Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la lógica de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DECLARACIÓN DE NULIDAD TOTAL O PARCIAL O INEFICACIA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, EN EL EXPEDIENTE N° 04776-2012-0-1501-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUNIN – HUANCAYO; 2021

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de actos administrativos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04776-2012-0-1501-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Junín – Huancayo; 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de actos administrativos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04776-2012-0-1501-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Junín – Huancayo; 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de actos administrativos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04776-2012-0-1501-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Junín – Huancayo; 2021, son de rango muy alta, respectivamente.

	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

51. Resultados

5.1.1. De la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes, en el expediente N° 04776-2012-0-1501-JR-LA-01, Distrito Judicial de Junín – Huancayo.2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN PRIMER JUZGADO LABORAL DE HUANCAYO SENTENCIA DEL PRIMER JUZGADO LABORAL DE HUANCAYO	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿</i>					X						

Introducción	<p>SENTENCIA N° 647-2013</p> <p>EXPEDIENTE : 04776-2012-0-1501 -JR-LA-01.</p> <p>MATERIA : DECLARACIÓN DE NULIDAD TOTAL O PARCIAL Ó</p> <p>INEFICACIA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.</p> <p>ESPECIALIDAD : (x).</p> <p>APODERADO : PROCURADOR PUBLICO GOBIERNO REGIONAL JUNÍN. : DEMANDO : UNIDAD GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCAYO.</p> <p>DEMANDANTE : (x)..</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO TRES.-</p>	<p>Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al de tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa de uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> Si cumple</p>										
	<p>Huancayo, veintinueve de abril de dos mil trece. –</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>VISTOS</p> <p>1. DE LA DEMANDA.- Resulta de autos que mediante escrito a Folio 01 a 14 (x), interpone demanda contenciosa administrativa contra la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo formulando como PETITORIO: (Io) Que se ordene a la demandada de cumplimiento a lo dispuesto en la R.D. N° 002503-2012 UGEL-H de fecha 03 de mayo de 2012, sobre el pago de la Bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de la remuneración total, así como los reintegros devengados por el incumplimiento del no pago de la bonificación citada, a partir del 17 de julio de 1992, así como el pago de los intereses legales.</p> <p>2. Funda su demanda en los siguientes argumentos:</p> <p>a. Que, el actor tuvo la condición de profesor de aula encontrándose dentro de la Ley 24029, modificado por Ley 25212 y su reglamento aprobado por D.S. 019-90-ED.</p>	<p>cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>					X						
---	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>b. La actora tiene el derecho al pago de los devengados por la bonificación reclamada, hasta el 30% de la remuneración total íntegra, habiéndosele notificado el Oficio N° 406-2012, de fecha 04 de junio de 2012, donde se le comunica que para la atención de su pago, se deberá acudir a la vía judicial mediante el proceso Urgente.</p> <p>c. La entidad demandada deberá realizar las acciones correspondientes para el abono de la docente del íntegro de lo que debe percibir por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación calculando sobre la base del 30% de la remuneración total, con retroactividad al 17 de julio de 1992, dicho de aquella oportunidad la actora tenía la condición de servidora activa con la sola deducción de lo pagado por la incorrecta aplicación de la referida bonificación por preparación de clases y evaluación debiéndose ordenarse a la demandada cumpla con el pago de la bonificación solicitada, así como el pago de los devengados e interés legales</p> <p>d. Como fundamentos jurídicos de su demanda cita la Constitución Política del Estado y Ley N° 27584.</p> <p>3. Admitida a trámite la demanda, mediante Resolución</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>número uno, a Folio 44, en la vía procedimental de PROCESO URGENTE contra la entidad administrativa demandada Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo se dispuso su emplazamiento con conocimiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Junín; disponiéndose además la presentación del correspondiente expediente administrativo; verificándose los emplazamientos respectivos según constancia a Folio 44 vta y 45.</p> <p>4. Mediante Resolución número dos a Folio 46, ante la no absolución a la demanda y no presentación del expediente administrativo se PRESCINDE del mismo, disponiéndose el ingreso de los autos a Despacho para emitir Sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 04776-2012-0-1501-JR-LA-01, Distrito Judicial de Junín – Huancayo. 2021

Lectura: En el cuadro 1, se observa la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango muy multa, y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, en el expediente N° 04776-2012-0-1501-JR-LA-01, Distrito Judicial de Junín – Huancayo.2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1 - 4]	5 - 8]	9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO</p> <p>PRIMERO: Finalidad del Proceso contencioso administrativo.- Cabe indicar que conforme establece el Art. Io de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, señala que la acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.</p> <p>SEGUNDO: Que, conforme al TUO de la precitada Ley 27584 que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, en este tipo de proceso cabe la posibilidad de plantear pretensión específica con el objeto de que se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley (artículo 5o</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p>										

	<p>numeral 4.-) tal como se plantea como petitorio de la demanda a folios 01 de autos, en el sentido de pretenderse que se ordene a la demandada el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.</p> <p>TERCERO: Análisis de la controversia.- Que, conforme a la pretensión accionada y estando a la absolución a la demandada, es menester determinar si corresponde ordenar a la demandada de cumplimiento a lo dispuesto en la R.D. N° 002503-2012-UGEL-H de fecha 03 de mayo de 2012, sobre el pago de la Bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de la remuneración total, así como los reintegros devengados por el incumplimiento del</p>	<p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>									
<p>Motivación del derecho</p>	<p>no pago de la bonificación citada, a partir del 17 de julio de 1992, así como el pago de los intereses legales.</p> <p>CUARTO: Mandatos legales pertinentes.- Que, el artículo 43° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de La Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, establece que: La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. -</p> <p>QUINTO: Que, a tenor de lo dispuesto con criterio de especialidad dada la condición personal laboral de la demandante quien la Ley 24029, del Profesorado: Esta Ley norma el régimen del profesorado como carrera pública y como ejercicio particular, de acuerdo con el artículo 41° de la Constitución Política del Perú. En el primer caso incluye a los respectivos profesores cesantes y jubilados... (artículo 2o); El</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>Si cumple</p>				<p>X</p>					

<p>profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (artículo 48° modificado por el artículo 1° de la Ley 25212) y en virtud de lo normado por el DS.19-90-ED que aprueba el Reglamento de la Ley del Profesorado: El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (artículo 210°).</p> <p>SEXTO: Sobre la remuneración total.- Que, mediante Decreto Supremo N° 051-91-PCM se han establecido en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones y en virtud de ello se ha normado (artículo 8o) que para efectos remunerativos se considera y distingue con precisión que son: a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											20
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>distintas al común. Siendo éste último el tipo de remuneración a que hacen referencia las normas citadas en los considerandos anteriores a efecto de calcularse la bonificación especial materia de autos a favor de la parte demandante.</p> <p>SÉPTIMO: Sobre el cumplimiento de mandato legal.- Que, según el estudio de los medios probatorios adjuntados a la demanda, sumado a la no absolución por parte de la demandada y estando que los argumentos de la recurrente no fueron desvirtuados, al tener la calidad de -docente en actividad se aprecia que le asiste el pago del beneficio solicitado, por lo que, según la Resolución Directoral Regional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo N° 002503-UGEL-H de fecha 03 de mayo de 2012 (folio 15), por el cual la accionada le reconoce el pago de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, sobre la base del treinta por ciento (30%) de la remuneración total percibida por la recurrente; en consecuencia cabe indicar que el Art. 48° de la Ley N° 24029 se aplica al supuesto de hecho específico de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación. Frente a ello, la norma ordena taxativamente el pago del 30% de la remuneración total, sin derivar la definición de lo que debe entenderse por tal u otra norma ni aplicar restricciones análogas a las contenidas en el concepto de remuneración total permanente, asimismo en atención al Principio de Especialidad, entendido como -la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto género sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad, debe preferirse la norma contenida en el Art 48 preferirse la norma contenida en el Art 48 antes</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>citado. Lo que determina que, para el cálculo de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, se aplique la remuneración mensual total que el</p> <p>docente perciba y no la remuneración total permanente a la que hace referencia el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, sobre el particular, cabe indicar que el Tribunal Constitucional, en reiterada y uniforme jurisprudencia (Exp. N° 3534-2004-AA/TC y Exp. N° 1847-2005- PA/TC) se ha pronunciado sobre la procedencia de la aplicación de la remuneración total permanente para el pago de otros beneficios, sobre los cuales la Ley N° 24029 establece expresamente como base de cálculo la remuneración total de docente, los criterios interpretativos del TC, en su calidad de supremo intérprete de la Constitución, no solo están destinados a orientar el ejercicio de la función jurisdiccional, sino que –vinculan tanto a los poderes públicos como a los particularesl. Debe entenderse, entonces que todos los operados Jurídicos están obligados a resolver teniendo en cuenta la ratio decidendi (razón suficiente) que tuvo en cuenta el máximo órgano de control constitucional para fundamentar sus fallos, siempre y cuando sea aplicable al caso concreto debido a la igualdad o sustancial similitud con respecto al supuesto de hecho de la regla que significa la ratio decidendi.</p> <p>OCTAVO: Aplicado al presente caso, dada la sustancial similitud que guarda con respecto al supuesto de hecho de la regla que sustenta los fallos señalados, el criterio del TC antes reseñado implica que la demandada actuó con arreglo a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho, al utilizar como base de cálculo la remuneración mensual total de la demandante. Y, como consecuencia de ello, la emplazada deberá realizar las acciones correspondientes para el abono a la recurrente del íntegro de lo que debe percibir por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, calculado sobre la base de la remuneración total, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria institucional.</p> <p>NOVENO: Sobre los devengados.- Conforme al razonamiento establecido en *el considerando precedente, habiendo reconocido la demandada el derecho que le asiste a la actora al pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de su remuneración total, por consecuencia lógica le asiste el derecho también a percibir el pago de los devengados, los cuales deberán ser calculados en ejecución de sentencia, en razón que a falta de pruebas al no haber adjuntado a su demanda documento alguno que acredite fehacientemente la fecha de su nombramiento, no pudiéndose por ello determinar desde que fecha ingresó a laborar al Magisterio y si este fue después o antes de la dación de la Ley N° 25212. De otro lado, en la línea anterior se advierte también que le asiste razón y derecho a pretender el abono de la continua o permanente de la bonificación sub materia a partir de la ejecución de la presente sentencia mediante el registro respectivo en planilla por tratarse de un concepto remunerativo especial que debe adherirse al pago mensual y formal de la bonificación solicitada por la accionante.</p> <p>-----</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1. Resolución N° 0909-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, precedente administrativo de observancia obligatoria expedida por SERVIR.</p> <p>Es importante indicar que el Decreto Legislativo N° 1023 ha creado el Tribunal del Servicio Civil (SERVIR) como un organismo técnico especializado rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, disponiendo en el Art. 3o que están sujetas a dicho sistema todas las entidades de la administración pública señaladas en el Artículo III del Título Preliminar, de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de conformidad con la Constitución Política del Estado, apreciándose que dicha entidad tiene competencia en materia de acceso al empleo,/ retribuciones evaluación y progresión en la carrera pública, sanciones disciplinarias y empleo público, instituyendo una vía de solución de controversia que debe recurrir la recurrencia al Poder Judicial, congestionando con las causales sometidas a su decisión</p> <p>DÉCIMO: Intereses laborales. - Que, para el caso de autos al haber incurrido la entidad administrativa demandada en un comportamiento contrario a la Constitución y al ordenamiento jurídico que le desarrolla, respecto del pago oportuno de la Bonificación especial sub materia, habiéndose constituido en mora respecto de las sumas dejadas de pagar por incumplimiento del artículo Decreto Ley 25920 por las sumas no percibidas a partir de la fecha en que se determinó el pago diminuto de dicha bonificación a la recurrente hasta la fecha en que se hizo efectivo.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 04776-2012-0-1501-JR-LA-01, Distrito Judicial de Junín – Huancayo. 2021

Lectura: En el cuadro 2 se observa la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que son, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el expediente N° 04776-2012-0-1501-JR-LA-01, Distrito Judicial de Junín – Huancayo.2021

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	[1-Muy baja -2]	[3-Baja -4]	[5-Mediana -6]	[7-Alta -8]	[9-Muy alta -10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RESOLUCIÓN</p> <p>Conforme a las consideraciones precedentes, con apreciación conjunta y razonada, con criterio de conciencia, e impartiendo Justicia a nombre de la nación FALLO: DECLARANDO FUNDADA la demanda Contencioso administrativa interpuesta por (x), a folio 01 a 14 contra la DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCAYO por tanto ORDENO que el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo dada su condición de Titular del Pliego de la entidad demandada, BAJO RESPONSABILIDAD, cumpla con pagar a favor del actor la Bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. DISPONIENDO además el pago de la CONTÍNUA o PERMANENTE de dicho beneficio en adelante y en PLANILLAS. ORDENO el pago de los devengados e intereses laborales que serán calculados en ejecución de sentencia. SE AUTORIZA a la demandada la deducción de lo indebidamente pagado; sin COSTAS PROCESALES ni COSTOS DA CUENTA la Secretaria cursora por</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	disposición superior; HAGASE saber.	<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>												
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>				X							10	

		<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 04776-2012-0-1501-JR-LA-01 Distrito Judicial del Junín – Huanuco., 2021

Lectura: En el cuadro 3, se observa la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que son de rango muy alta y muy alta; respectivamente.

4.1.2. De la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en el expediente N° 04776-2012-0-1501-JR-LA-01, Distrito Judicial de Junín – Huancayo.2021

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Introducción			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN</p> <p>Segunda Sala Mixta de Huancayo</p> <p>SENTENCIA DE VISTA N° -2013</p> <p>EXPEDIENTE : 04776-2012-0-1501-JR-LA-01</p> <p>PROVIENE : 1er. JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO</p>		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia lugar, fecha de expedición menciona al juez, jueces, etc</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿E planteamiento de la pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta los extremos a resolver. Si</p>										

<p>HUANCAYO.</p> <p>DEMANDANTE : (x)</p> <p>DEMANDADO : LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA</p> <p>LOCAL DE HUANCAYO.</p> <p>MATERIA : PAGO DE BONIFICACION (30%).</p> <p>APELANTE : DEMANDANTE.</p> <p>PONENTE : (x)</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO.</p> <p>Huancayo, veinticuatro de julio del año dos mil trece.</p> <p>VISTO: la causa en audiencia pública, y producida la votación respectiva, se emite la resolución siguiente:</p>	<p>cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado y al del tercero legitimado éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>						<p>10</p>
---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	------------------

POSTURA DE LAS PARTES	<p>MATERIA DEL GRADO: Viene en grado de apelación la Sentencia Nro.647-2013 contenida en la resolución número tres de fecha veintinueve de abril del año dos mil trece, sólo en el extremo que se decide –...cumpla con pagar a favor de actor la Bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total..... =====</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					X							
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 04776-2012-0-1501-JR-LA-01, Distrito Judicial de Junín – Huancayo. 2021

Lectura: En el cuadro 4 se observa la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes que son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 04776-2012-0-1501-JR-LA-01, Distrito Judicial de Junín – Huancayo.2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO:</p> <p>De la parte demandante:</p> <p>La apelante ((x)) expresa en el escrito de apelación (fojas 55/60) donde solicita que se revoque en el extremo pagar a favor del actor la Bonificación especial', mensual por preparación</p> <p>Se admitirán excepcionalmente medios probatorios extemporáneos, cuando estén referidos a hechos ocurridos o conocidos con posterioridad al inicio del proceso, vinculados directamente a las pretensiones postuladas.</p> <p>De presentarse medios probatorios extemporáneos, el Juez correrá traslado a la parte contraria por el plazo de tres días.</p> <p>Si a consecuencia de la referida incorporación es necesaria la citación a audiencia para la actuación de un medio probatorio, el Juez dispondrá su realización.</p> <p>Si el particular que es parte del proceso no tuviera en su</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura</i></p>												
--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>poder algún medio probatorio y éste se encuentre en poder de alguna entidad administrativa, deberá indicar dicha circunstancia en su escrito de demanda o de contestación, precisando el contenido del documento y la entidad donde se encuentra con la finalidad de que el órgano jurisdiccional pueda disponer todas las medidas necesarias destinadas a la incorporación de dicho documento al proceso.</p>	<p><i>de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X					
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>En el presente caso, la parte demandante no ha incorporado medio de prueba en los actos postulatorios que permita producir certeza que su ingreso a laborar para el sector de educación se haya efectuado desde el diecisiete de julio del año mil novecientos noventa y dos (17.05.1992), todo lo contrario se aprecia de las boletas de pago de su remuneración se consigna como fecha de registro el uno de enero del año dos mil (01.01.2000) a fojas 27 a 29, por otro lado, se indica como fecha de registro el diez de marzo del año dos mil nueve (10.03.2009) de fojas 30 a 33. Como se aprecia, no existe certeza alguna de la fecha de ingreso, por tanto, el fallo emitido por el a quo resulta congruente; SIN EMBARGO en su escrito de demanda que corre de fojas 1 a 14 se señala puntualmente en el primer párrafo de fojas 2, como causa petendi:</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s), razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que</p>				X					

<p>1°.- Qué se de cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo Nro.002503- 2012-UGEL-H de fecha 03 de mayo del 2012 donde declara fundada la solicitud y/o requerimiento de la bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total en aplicación del art.48 de la Ley Nro.24029 ley del profesorado y el Art.20Io de su Reglamento. Así como los reintegros devengados por el incumplimiento del no pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación a partir del 17 de julio de 1992 hasta el cumplimiento de dicho beneficio, así como el pago de los intereses legales por las sumas dejadas de percibir, hasta su oportuna cancelación de igual forma disponiendo además el pago de la continua o permanente de dicho beneficio en adelante y en planillas</p> <p>Este hecho no ha sido rebatido en el proceso razón por la cual esta Sala la toma por cierto</p> <p>CUARTO: EFECTOS DE LA DEROGACION DE LA LEY NRO. 24029 LA LEY NRO.29944 LEY DE</p>	<p>justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>REFORMA DEL MAGISTERIO.</p> <p>La Ley N° 240^9 ha sido derogada por la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial- a partir del 26 de noviembre de 2012 (día anterior a su publicación), por tanto, a partir de su vigencia no procedería que el demandante siga percibiendo el beneficio de preparación de clases y evaluación; sin embargo, debe tenerse en cuenta que todos los efectos de la nueva Ley aún no han sido puestos en vigencia, pues según se advierte la Décima Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944: prescribe que –(...) Las asignaciones, bonificaciones, y subsidios adicionales por cargo, tipo de institución educativa y ubicación, que vienen siendo percibidos por los profesionales, continuaran siendo percibidos por los mismos montos y bajo las mismas condiciones en que fueron otorgadas, hasta la implementación del segundo tramo previsto en la décima disposición transitoria y final de la presente Ley; en consecuencia, los docentes seguirán percibiendo sus bonificaciones normalmente, por expresa disposición de la Ley, hasta la implementación del segundo tramo de la RIM, siendo así cuando llegue a implementarse el segundo tramo de la RIM, corresponderá a la ad demandada la modificación de este beneficio, por tal motivo, aspecto deberá tenerse en cuenta al momento de ejecutar la Sentencia, no solo</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	para el pago de devengados, sino también para el de la continua o permanente de este beneficio.													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 04776-2012-0-1501-JR-LA-01, Distrito Judicial de Junín – Huancayo. 2021

Lectura: En el cuadro 5 se observa la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango: muy alta y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que son de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 04776-2012-0-1501-JR-LA-01, Distrito Judicial de Junín – Huancayo.2021

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISION DE LA SALA</p> <p>Por las consideraciones precedentes y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado:=====</p> <p>====</p> <p>1:- REVOCARON la Sentencia Nro.647-2013 contenida en la resolución número tres de fecha veintinueve de abril del año dos mil trece, obrante a folios 49 hasta 53, en el extremo apelado, donde se señala -...cumpla con pagar a favor del actor la Bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes</p>																	

	<p>30% de su remuneración total....ll.</p> <p>2:- REFORMÁNDOLA la Sentencia Nro.647-2013 contenida en la resolución número tres de fecha veintinueve de abril del año dos mil trece, obrante a folios 49 hasta 53, en el extremo apelado, DECLARARON que el pago de la bonificación especial por preparación de clases se efectuará a partir del diecisiete de julio del año mil novecientos noventa y dos (17.07.1992) en forma continua. PRECISÁNDOSE que el indicado pago continuará siendo percibido por los mismos montos y bajo las mismas condiciones en que fueron otorgadas, hasta la implementación del segundo tramo previsto en la décima disposición Transitoria y</p>	<p>a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>												
	<p>final de la Ley N° 29944 -Ley de Reforma Magisteriall NOTIFIQUESE Y LOS DEVOLVIERON.</p> <p>=====</p> <p>=====</p> <p>Ss</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la</p>												10

Descripción de la decisión		<p>aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 04776-2012-0-1501-JR-LA-01, Distrito Judicial del Junín – Huancayo.2021

Lectura: En el cuadro 6 se observa la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta y se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que son de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de actos administrativos, en el expediente N° 04776-2012-0-1501-JR-LA-01, Distrito Judicial de Junín – Huancayo.2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia	
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16] [17 -24] [25-32] [33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10] Muy alta	40
		Postura de las partes						[7 - 8] Alta	
								[5 - 6] Mediana	
							X	[3 - 4] Baja	
	Parte							[1 - 2] Muy baja	
			2	4	6	8	10	[17 - 20] Muy alta	
								[13 - 16] Alta	
						10			

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9 - 12]	Mediana
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta
							X		[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja		

Fuente: expediente N° 04776-2012-0-1501-JR-LA-01, Distrito Judicial de Junín – Huancayo.2021

Lectura: En el cuadro 7 se observa la calidad de la sentencia de primera instancia, es rango muy alta y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de actos administrativos, en el expediente N° 04776-2012-0-1501-JR-LA-01, Distrito Judicial de Junín – Huancayo.2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
	Parte		2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
									[17 - 20]	Muy alta				
						[13 - 16]	Alta							

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana	40	
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja		
									[1 - 4]	Muy baja		
	Parte resolutiva			1	2	3	4	5	10	[9 - 10]		Muy alta
		Aplicación del Principio de congruencia						X		[7 - 8]		Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]		Mediana
										[3 - 4]		Baja
								[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: expediente N° 00085-2014-0-1201-SP-LA-01, Distrito Judicial de Junín – Huancayo.2021

Lectura: En el cuadro 8 se observa la calidad de la sentencia de segunda instancia, es rango muy alta y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Después de haber realizado el presente informe de tesis, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, acerca de declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de actos administrativos en el expediente N° 04776-2012-0-1501-JR-LA-01, Distrito Judicial de Junín, ambas tienen rango de muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales dados y establecidos en la presente investigación (Cuadro 7 y 8).

Con Relación a la sentencia de primera instancia:

Se tiene una calidad de muy alta, conforme a los parámetros establecidos y planteados en la presente investigación dada por el Juzgado Civil; situado en la localidad de Leoncio Prado; comprensión del Distrito Judicial del Huanuco (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Calidad de la parte expositiva rango muy alta. Se estableció dicho rango de acuerdo a la introducción y la postura de las partes, quienes después de un análisis arrojaron un rango de muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

Son las partes que intervienen en el proceso contencioso administrativo, los cuales son el juez y las partes, una de las partes es el ente administrativo demandado, y la otra es el administrado quien es el que acciona.

Según León (2008) La Resolución, en especial del tipo de sentencia es la que pone fin a una controversia. En ella se debe analizar los hechos, establecer que normas nos ayudan a calificar los hechos, y si estos hechos califican con la norma convocada, entonces se encontrara responsabilidad, de lo contrario se desestimara la pretensión.

2. Calidad de la parte considerativa es de muy alta calidad. Esta parte se estableció basada de acuerdo al estudio realizado con respecto a la motivación de los hechos y del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Considerativa. Contiene la parte valorativa de la sentencia. Rioja (2016) refiere que da -el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por estas, en los actos postulatorios del proceso. Por ello, no solamente constituye un derecho sino también un deber de quien afirma un hecho, que este sea debidamente sustentado o corroborado mediante los medios probatorios regulados por la norma procesal, sin afectar los principios procesales y constitucionales que la garantizan.

La parte considerativa en este caso en estudio está basada en la fundamentación y motivación de dicha sentencia, es decir que se encontró la fundamentación basada en las normas específicas para dicho proceso que en este caso es de impugnación de resolución administrativa que está basada en las normas educativas que permitieron ser admitidas y por ende llegar a determinar la admisibilidad de dicha pretensión de la demandante lo que conlleva a tener una parte considerativa arreglada a derecho.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. (AMAG, 2015)

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

En esta parte de la sentencia donde el juez da su veredicto final y fue en favor del demandante, pues existió un fundamento que dio como resultado una sentencia bien motivada y resuelve de acuerdo a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y en base a ellas se sentencia a favor el demandante. Específicamente anulando la resolución emitida por la institución demandada.

Con relación a la sentencia de segunda instancia:

Luego de haber analizado la parte empírica de la sentencia y al ser analizada con los lineamientos dados este determino un rango de muy alta calidad, esto permite decir que los administradores de justicia algunos están cumpliendo con un trabajo acorde a lo que establece las normas legales, pues se está hablando de una sentencia dada por la Sala Civil, del Distrito Judicial de Huanuco. (Cuadro 8).

Por otro lado, se tiene que la calidad se dio por medio de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, todas con un mismo rango de muy alta calidad (Cuadros 4, 5 y 6).

4. Calidad de la parte expositiva de rango muy alta. Dicha parte de la sentencia se determinó de acuerdo a la introducción y la postura de las partes, las que establecieron un rango de muy alta y muy alta calidad (Cuadro 4).

- El Código Procesal Civil (1992) menciona en su art.188 que son 3 las finalidades de las pruebas -acredita los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos, fundamentar las decisiones judiciales.¶

5. Calidad de la parte considerativa de calidad muy alta. Dicha parte está dada en la motivación de los hechos y del derecho, las que dieron como resultado un rango de muy alta y muy alta, calidad (Cuadro 5).

el juez sustenta la actividad valorativa, en base a lo expuesto en la parte expositiva vía un razonamiento jurídico, dando la debida motivación y normatividad sustentatoria aplicada, para saber el por qué una pretensión ha sido amparada o no.

Se tiene la fundamentación de los hechos y el derecho, en el presente caso según la sentencia se tiene que se valoraron las pruebas presentadas por la parte demandante las cuales fueron saneadas, así como la aplicación correcta y estricta de la norma que permitió motivar la sentencia y así poder estar acorde a los lineamientos dados.

6. Calidad de la parte resolutive muy alta. Se determinó así porque tuvo como base la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que al análisis tuvieron un rango de muy alta y muy alta calidad (Cuadro 6).

El magistrado, Tiene la obligación de interpretar los hechos expuestos por las partes y ajustar los hechos al derecho, por lo que resuelve cualquier controversia jurídica que pueda presentarse, inclusive cuando se presente algún vacío en la normatividad, su acatamiento a la carta magna, es lo que fortalece el estado de derecho. En el proceso contencioso administrativo los actos más saltantes son el auto admisorio, en el cual verifica que los requisitos de admisibilidad se cumplen; el auto de saneamiento donde declara una relación valida y la sentencia donde resuelve merituando los medios probatorios el conflicto presentado.

VI. CONCLUSIONES

Que, conforme a los resultados realizados y trabajados en esta investigación, la calidad de las sentencias primera y segunda instancia, sobre declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de actos administrativos en el expediente N° 04776-2012-0-1501-JR-LA-01, Distrito Judicial de Junín, fueron de rango muy alta y muy alta (Cuadro 7 y 8).

6.1. Con respecto al rango de la sentencia de primera instancia. Se estableció que tuvo un rango de calidad de muy alta; establecida en la parte expositiva, considerativa y resolutive, donde todas arrojaron un grado de muy alta calidad (Ver cuadro 7 contiene los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue dictada por el Juzgado Civil de la ciudad de Leoncio Prado, y el resultado determino fundada la demanda sobre Accion Contenciosa Administrativa (Expediente N° 00085-2014-0-1201-SP-LA-01).

6.1.1. Calidad de la parte expositiva basada en la introducción y la postura de las partes, tiene rango de muy alta (Cuadro 1). se tiene una parte expositiva que ayuda a identificar detalladamente la sentencia y los que intervienen en dicho proceso, así mismo la pretensión tanto del demandante como del demandado, permitió obtener una parte expositiva que está en relación con los lineamientos que debe tener una sentencia.

6.1.2. Calidad de la parte considerativa basada en la motivación de los hechos y del derecho, con rango de muy alta (Cuadro 2). Aquí se tiene la motivación y fundamentación de la sentencia, pues en este caso en estudio se puede observar que la sentencia al ser analizada con la evidencia empírica se tiene que las pruebas admitidas por el juzgador determinaron motivar y en base a ellas llegar a un fallo, que en el caso en estudio fue de muy alta calidad.

6.1.3. Calidad de la parte resolutive basada en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, de rango muy alta (Cuadro 3). En

esta parte de la sentencia se determinó que al tener un fallo favorable a la parte demandante, esta fue porque existió una relación entre las dos partes anteriores de la sentencia, pues por ello que la parte resolutive fue de muy alta calidad.

6.2. Con respecto a la calidad de la sentencia del A quem. Se determinó que de acuerdo al análisis realizado se tuvo un rango de muy alta calidad; basado en la parte expositiva, considerativa y resolutive, quienes tuvieron un rango de muy alta, en cada una de sus partes. (Ver cuadro 8 tiene los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Dada en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia-Huanuco, cuyo resultado fue confirmar la demanda: de acción contenciosa administrativa (Expediente N° 00085-2014-0-1201-SP-LA-01).

6.2.1. Calidad de la primera parte de la sentencia donde se encuentra la introducción y la postura de las partes, de rango muy alta (Cuadro 4). Cuya parte de la sentencia se halló todos los lineamientos dados tales como la pretensión única de la apelación, esta fue por parte de la institución demandada, también se encontró la individualización de las partes del proceso, y la identificación de la sentencia.

6.2.2. Calidad de la segunda parte de la sentencia donde se encuentra la motivación de los hechos y del derecho de rango muy alta (Cuadro 5). Se tiene la motivación de los hechos y del derecho, ya que en esta parte de la sentencia al admitir a trámite la apelación y tener la pretensión, la sala se pronunció en base a las pruebas admitidas y la aplicación coherente de las normas, las cuales permitieron motivar adecuadamente dicha sentencia.

6.2.3. Calidad de la tercera parte de la sentencia donde se encuentra la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, de rango muy alta (Cuadro 6). Se tiene un fallo arreglado a derecho, pues existe relación entre cada una de las partes de la sentencia, en este caso específico se tiene un lenguaje claro y entendible, además se sentenció y se pronunció en base a la pretensión de la apelación, de ello se tiene un fallo que confirmo la sentencia de primera instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Berrío, V.** (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público.* Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=t_rue
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista editores.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
(23.11.2013)

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en:
<http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires:
Editorial IB de F. Montevideo.

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente
vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:
<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rem> (19.01.14)

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores
Importadores SA. T: I -
T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por
117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic).
Lima.

González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil.
derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado
de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la
Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw hill

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima.
Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz
González, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do
Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería*:

contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.* <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia.* Lima: RODHAS.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales.* Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico,* recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+A+DMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhcxr_zLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPvjNJnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVC EI8rK6_yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in

Perú.

Sarango, H. (2008).—*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</p>

			<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis</p>

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, e órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte **EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte **CONSIDERATIVA**. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primerainstancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y

motivación del derecho.

- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de actos administrativos, contenido en el expediente N° 04776-2012-0-1501-JR-LA-01 en el cual han intervenido en primera instancia el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Huancayo y en segunda la Segunda Sala Mixta de Huancayo de la Ilustre Corte Superior de Justicia de Junín.**

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Satipo, 10 de mayo del 2021.

Elmer Santos CASIMIRO SOTO
DNIN° 20583552 – Huella digital

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN PRIMER JUZGADO LABORAL DE HUANCAYO

SENTENCIA DEL PRIMER JUZGADO LABORAL DE HUANCAYO

SENTENCIA N° 647-2013

EXPEDIENTE : 04776-2012-0-1501 -JR-LA-01.
MATERIA : DECLARACIÓN DE NULIDAD TOTAL O PARCIAL Ó
INEFICACIA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.
ESPECIALIDAD : (x).
APODERADO : PROCURADOR PUBLICO GOBIERNO REGIONAL JUNÍN. :
DEMANDO : UNIDAD GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCAYO.
DEMANDANTE : (x)..

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES.-

Huancayo, veintinueve de abril de dos mil trece. –

VISTOS

1. **DE LA DEMANDA.-** Resulta de autos que mediante escrito a Folio 01 a 14 (x), interpone demanda contenciosa administrativa contra la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo formulando como PETITORIO: (Io) Que se ordene a la demandada de cumplimiento a lo dispuesto en la R.D. N° 002503-2012-UGEL-H de fecha 03 de mayo de 2012, sobre el pago de la Bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de la remuneración total, así como los reintegros devengados por el incumplimiento del no pago de la bonificación citada, a partir del 17 de julio de 1992, así como el pago de los intereses legales.
2. Funda su demanda en los siguientes argumentos:
 - a. Que, el actor tuvo la condición de profesor de aula, encontrándose dentro de la Ley 24029, modificado por Ley 25212 y su reglamento aprobado por D.S. 019-90-ED.
 - b. La actora tiene el derecho al pago de los devengados por la bonificación reclamada, hasta el 30% de la remuneración total íntegra, habiéndosele notificado el Oficio N° 406-2012, de fecha 04 de junio de 2012, donde se le comunica que para la atención de su pago, se deberá acudir a la vía judicial mediante el proceso Urgente.
 - c. La entidad demandada deberá realizar las acciones correspondientes para el abono de la docente del íntegro de lo que debe percibir por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación calculando sobre la base del 30% de la remuneración total, con retroactividad al

17 de julio de 1992, dicho de aquella oportunidad la actora tenía la condición de servidora activa con la sola deducción de lo pagado por la incorrecta aplicación de la referida bonificación por preparación de clases y evaluación debiéndose ordenarse a la demandada cumpla con el pago de la bonificación solicitada, así como el pago de los devengados e interés legales

- d. Como fundamentos jurídicos de su demanda cita la Constitución Política del Estado y Ley N° 27584.
3. **Admitida** a trámite la demanda, mediante Resolución número uno, a Folio 44, en la vía procedimental del PROCESO URGENTE contra la entidad administrativa demandada Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo se dispuso su emplazamiento con conocimiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Junín; disponiéndose además la presentación del correspondiente expediente administrativo; verificándose los emplazamientos respectivos según constancia a Folio 44 vta. y 45.
4. Mediante Resolución número dos a Folio 46, ante la no absolución a la demanda y no presentación del expediente administrativo se PRESCINDE del mismo, disponiéndose el ingreso de los autos a Despacho para emitir Sentencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Finalidad del Proceso contencioso administrativo.- Cabe indicar que conforme establece el Art. 1o de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, señala que la acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

SEGUNDO: Que, conforme al TUO de la precitada Ley 27584 que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, en este tipo de proceso cabe la posibilidad de plantear pretensión específica con el objeto de que se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley (artículo 5o numeral 4.-) tal como se plantea como petitorio de la demanda a folios 01 de autos, en el sentido de pretenderse que se ordene a la demandada el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

TERCERO: Análisis de la controversia.- Que, conforme a la pretensión accionada y estando a la absolución a la demandada, es menester determinar si corresponde ordenar a la demandada de cumplimiento a lo dispuesto en la R.D. N° 002503-2012-UGEL-H de fecha 03 de mayo de 2012, sobre el pago de la Bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de la remuneración total, así como los reintegros devengados por el incumplimiento del no pago de la bonificación citada, a partir del 17 de julio de 1992, así como el pago de los intereses legales.

CUARTO: Mandatos legales pertinentes.- Que, el artículo 43° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de La Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, establece que: La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. -

QUINTO: Que, a tenor de lo dispuesto con criterio de especialidad dada la condición

personal laboral de la demandante quien la Ley 24029, del Profesorado: **Esta Ley norma el régimen del profesorado como carrera pública y como ejercicio particular, de acuerdo con el artículo 41° de la Constitución Política del Perú. En el primer caso incluye a los respectivos profesores cesantes y jubilados... (artículo 2o); El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total** (artículo 48° modificado por el artículo 1° de la Ley 25212) y en virtud de lo normado por el DS.19-90-ED que aprueba el Reglamento de la Ley del Profesorado: El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (artículo 210°).

SEXTO: Sobre la remuneración total.- Que, mediante Decreto Supremo N° 051-91-PCM se han establecido en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones y en virtud de ello se ha normado (artículo 8o) que para efectos remunerativos se considera y distingue con precisión que son: a) **Remuneración Total Permanente.-** Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, b) **Remuneración Total.-** Es aquella que está constituida por la **Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.** Siendo éste último el tipo de remuneración a que hacen referencia las normas citadas en los considerandos anteriores a efecto de calcularse la bonificación especial materia de autos a favor de la parte demandante.

SÉPTIMO: Sobre el cumplimiento de mandato legal.- Que, según el estudio de los medios probatorios adjuntados a la demanda, sumado a la no absolución por parte de la demandada y estando que los argumentos de la recurrente no fueron desvirtuados, al tener la calidad de -docente en actividad se aprecia que le asiste el pago del beneficio solicitado, por lo que, según la **Resolución Directoral Regional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo N° 002503-UGEL-H** de fecha 03 de mayo de 2012 (folio 15), por el cual la accionada le reconoce el pago de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, sobre la base del treinta por ciento (30%) de la remuneración total percibida por la recurrente; en consecuencia cabe indicar que el Art. 48° de la Ley N° 24029 se aplica al supuesto de hecho específico de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación. Frente a ello, la norma ordena taxativamente el pago del 30% de la remuneración total, sin derivar la definición de lo que debe entenderse por tal u otra norma ni aplicar restricciones análogas a las contenidas en el concepto de remuneración total permanente, asimismo en atención al **Principio de Especialidad**, entendido como -la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto género sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad, debe preferirse la norma contenida en el Art 48 preferirse la norma contenida en el Art 48 antes citado. Lo que determina que, **para el cálculo de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, se aplique la remuneración mensual total que el**

docente perciba y no la remuneración total permanente a la que hace referencia el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, sobre el particular, cabe indicar que el Tribunal Constitucional, en reiterada y uniforme jurisprudencia (Exp. N° 3534-2004-AA/TC y Exp. N° 1847-2005- PA/TC) se ha pronunciado sobre la procedencia de la aplicación de la remuneración total permanente para el pago de otros beneficios, sobre los cuales la Ley N° 24029 establece expresamente como base de cálculo la remuneración total de docente, los criterios interpretativos del TC, en su calidad de supremo intérprete de la Constitución, no solo están destinados a orientar el ejercicio de la función jurisdiccional, sino que -vinculan tanto a los poderes públicos como a los particulares. Debe entenderse, entonces que todos los operados Jurídicos están obligados a resolver teniendo en cuenta la ratio decidendi (razón suficiente) que tuvo en cuenta el máximo órgano de control constitucional para fundamentar sus fallos, siempre y cuando sea aplicable al caso concreto debido a la igualdad o sustancial similitud con respecto al supuesto de hecho de la regla que significa la ratio decidendi.

OCTAVO: Aplicado al presente caso, dada la sustancial similitud que guarda con respecto al supuesto de hecho de la regla que sustenta los fallos señalados, el criterio del TC antes reseñado implica que la demandada actuó con arreglo a derecho, al utilizar como base de cálculo la remuneración mensual total de la demandante. **Y, como consecuencia de ello, la emplazada deberá realizar las acciones correspondientes para el abono a la recurrente del íntegro de lo que debe percibir por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, calculado sobre la base de la remuneración total, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria institucional.**

NOVENO: Sobre los devengados.- Conforme al razonamiento establecido en *el considerando precedente, habiendo reconocido la demandada el derecho que le asiste a la actora al pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de su remuneración total, por consecuencia lógica le asiste el derecho también a percibir el pago de los devengados, los cuales deberán ser calculados en ejecución de sentencia, en razón que a falta de pruebas al no haber adjuntado a su demanda documento alguno que acredite fehacientemente la fecha de su nombramiento, no pudiéndose por ello determinar desde que fecha ingresó a laborar al Magisterio y si este fue después o antes de la dación de la Ley N° 25212. De otro lado, en la línea anterior se advierte también que le asiste razón y derecho a pretender el abono de la **continua o permanente** de la bonificación sub materia a partir de la ejecución de la presente sentencia mediante el registro respectivo en planilla por tratarse de un concepto remunerativo especial que debe adherirse al pago mensual y formal de la bonificación solicitada por la accionante.

1. Resolución N° 0909-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, precedente administrativo de observancia obligatoria expedida por SERVIR.

Es importante indicar que el Decreto Legislativo N° 1023 ha creado el Tribunal del Servicio Civil (SERVIR) como un organismo técnico especializado rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, disponiendo en el Art. 3o que están sujetas a dicho sistema todas las entidades de la administración pública señaladas en el Artículo III del Título Preliminar, de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de conformidad con la Constitución Política del Estado, apreciándose que dicha entidad tiene competencia en materia de acceso al empleo,/ retribuciones evaluación y progresión en la carrera pública, sanciones disciplinarias y empleo público, instituyendo una vía de solución de controversia que debe recurrir la recurrencia al Poder Judicial, congestionando con las causales sometidas a su decisión

DÉCIMO: Intereses laborales. - Que, para el caso de autos al haber incurrido la entidad administrativa demandada en un comportamiento contrario a la Constitución y al ordenamiento jurídico que le desarrolla, respecto del pago oportuno de la Bonificación especial sub materia, habiéndose constituido en mora respecto de las sumas dejadas de pagar por incumplimiento del artículo Decreto Ley 25920 por las sumas no percibidas a

partir de la fecha en que se determinó el pago diminuto de dicha bonificación a la recurrente hasta la fecha en que se hizo efectivo.

RESOLUCIÓN

Conforme a las consideraciones precedentes, con apreciación conjunta y razonada, con criterio de conciencia, e impartiendo Justicia a nombre de la nación **FALLO:** DECLARANDO **FUNDADA** la demanda Contencioso administrativa interpuesta por (x), a folio 01 a 14 contra la **DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCAYO** por tanto **ORDENO** que el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo dada su condición de Titular del Pliego de la entidad demandada, **BAJO RESPONSABILIDAD**, cumpla con pagar a favor del actor la Bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. DISPONIENDO además el pago de la CONTÍNUA o PERMANENTE de dicho beneficio en adelante y en PLANILLAS. **ORDENO** el pago de los devengados e intereses laborales que serán calculados en ejecución de sentencia. **SE AUTORIZA** a la demandada la deducción de lo indebidamente pagado; sin **COSTAS PROCESALES** ni **COSTOS DA CUENTA** la Secretaria cursora por disposición superior; **HAGASE** saber.



Sentencia de segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN Segunda Sala Mixta de Huancayo

SENTENCIA DE VISTA N° -2013

EXPEDIENTE : 04776-2012-0-150 I-JR-LA-01
PROVIENE : 1er. JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO
HUANCAYO.
DEMANDANTE : (x)
DEMANDADO : LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL DE HUANCAYO.
MATERIA : PAGO DE BONIFICACION (30%).
APELANTE : DEMANDANTE.
PONENTE : (x)

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO.

Huancayo, veinticuatro de julio del año dos mil trece.

VISTO: la causa en audiencia pública, y producida la votación respectiva, se emite la resolución siguiente:

MATERIA DEL GRADO: Viene en grado de apelación la Sentencia Nro.647-2013 contenida en la resolución número tres de fecha veintinueve de abril del año dos mil trece, sólo en el extremo que se decide -...cumpla con pagar a favor del actor la Bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.....||.=====

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Del aparte demandante:

La apelante ((x)) expresa en el escrito de apelación (fojas 55/60) donde solicita que

se revoque en el extremo pagar a favor del actor la Bonificación especial, mensual por preparación

Se admitirán excepcionalmente medios probatorios extemporáneos, cuando estén referidos a hechos ocurridos o conocidos con posterioridad al inicio del proceso, vinculados directamente a las pretensiones postuladas.

De presentarse medios probatorios extemporáneos, el Juez correrá traslado a la parte contraria por el plazo de tres días.

Si a consecuencia de la referida incorporación es necesaria la citación a audiencia para la actuación de un medio probatorio, el Juez dispondrá su realización.

Si el particular que es parte del proceso no tuviera en su poder algún medio probatorio y éste se encuentre en poder de alguna entidad administrativa, deberá indicar dicha circunstancia en su escrito de demanda o de contestación, precisando el contenido del documento y la entidad donde se encuentra con la finalidad de que el órgano jurisdiccional pueda disponer todas las medidas necesarias destinadas a la incorporación de dicho documento al proceso.

En el presente caso, la parte demandante no ha incorporado medio de prueba en los actos postulatorios que permita producir certeza que su ingreso a laborar para el sector de educación se haya efectuado desde el diecisiete de julio del año mil novecientos noventa y dos (17.05.1992), todo lo contrario se aprecia de las boletas de pago de su remuneración se consigna como fecha de registro el uno de enero del año dos mil (01.01.2000) a fojas 27 a 29, por otro lado, se indica como fecha de registro el diez de marzo del año dos mil nueve (10.03.2009) de fojas 30 a 33. Como se aprecia, no existe certeza alguna de la fecha de ingreso, por tanto, el fallo emitido por el a quo resulta congruente; SIN EMBARGO en su escrito de demanda que corre de fojas 1 a 14 se señala puntualmente en el primer párrafo de fojas 2, como causa petendi:

1°.- Qué se de cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo Nro.002503- 2012-UGEL-H de fecha 03 de mayo del 2012 donde declara fundada la solicitud y/o requerimiento de la bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total en aplicación del art.48 de la Ley Nro.24029 ley del profesorado y el Art.20I de su Reglamento. Así como los reintegros devengados por el incumplimiento del no pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación a partir del 17 de julio de 1992 hasta el cumplimiento de dicho beneficio, así como el pago de los intereses legales por las sumas dejadas de percibir, hasta su oportuna cancelación de igual forma disponiendo además el pago de la continua o permanente de dicho beneficio en adelante y en planillas.

Este hecho no ha sido rebatido en el proceso razón por la cual esta Sala la toma por cierto

CUARTO: EFECTOS DE LA DEROGACION DE LA LEY NRO. 24029 LA LEY NRO.29944 LEY DE REFORMA DEL MAGISTERIO.

La Ley N° 24029 ha sido derogada por la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial- a partir del 26 de noviembre de 2012 (día anterior a su publicación), por tanto, a partir de su vigencia no procedería que el demandante siga percibiendo el beneficio de preparación de clases y evaluación; sin embargo, debe tenerse en cuenta que todos los efectos de la nueva Ley aún no han sido puestos en vigencia, pues según se advierte la Décima Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944: prescribe que -(...) Las asignaciones, bonificaciones, y subsidios adicionales por cargo, tipo de institución educativa y ubicación, que vienen siendo percibidos por los profesionales, **continuarán siendo percibidos por los mismos montos y bajo las mismas condiciones en que fueron otorgadas, hasta la implementación del segundo tramo previsto en la décima disposición transitoria y final de la presente Ley**”; en consecuencia, los docentes seguirán percibiendo sus bonificaciones normalmente, por expresa disposición de la Ley, hasta la implementación del segundo tramo de la RIM, siendo así cuando llegue a implementarse el segundo tramo de la RIM, corresponderá a la ad demandada la modificación de este beneficio, por tal motivo, aspecto deberá tenerse en cuenta al momento de ejecutar la Sentencia, no solo para el pago de devengados, sino también para el de la continua o permanente de este beneficio.

DECISIONDE LASALA

Por las consideraciones precedentes y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado:=====

1:- REVOCARON la Sentencia Nro.647-2013 contenida en la resolución número tres de fecha veintinueve de abril del año dos mil trece, obrante a folios 49 hasta 53, en el extremo apelado, donde se señala -...cumpla con pagar a favor del actor la Bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total...||.

2:- REFORMÁNDOLA la Sentencia Nro.647-2013 contenida en la resolución número tres de fecha veintinueve de abril del año dos mil trece, obrante a folios 49 hasta 53, en el extremo apelado, **DECLARARON** que el pago de la bonificación especial por preparación de clases se efectuará a partir del diecisiete de julio del año mil novecientos noventa y dos (17.07.1992) en forma continua. **PRECISÁNDOSE** que el indicado pago continuará siendo percibido por los mismos montos y bajo las mismas condiciones en que fueron otorgadas, **hasta** la implementación del segundo tramo previsto en la décima disposición Transitoria y final de la Ley N° 29944 -Ley de Reforma Magisterial|| **NOTIFIQUESE**

Y LOS DEVOLVIERON.
===== Ss

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que

sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No

se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir

cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se

extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple